

CAPÍTULO TERCERO

LOS DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS EN MÉXICO

En este el tercer capítulo se analiza la problemática de los derechos culturales y lingüísticos en México. Nos enfocaremos en la discusión de la configuración étnico-social del país y su relación con los derechos culturales, relativos a salvaguardar las prácticas de los diversos grupos que habitan en la región. Éstas tienen que ver directamente con el pleno goce de los derechos lingüísticos y comunitarios, particularmente de las minorías y de los grupos indígenas en el marco de una sociedad multicultural.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) de 2003, define, en su artículo 2o., que

Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen

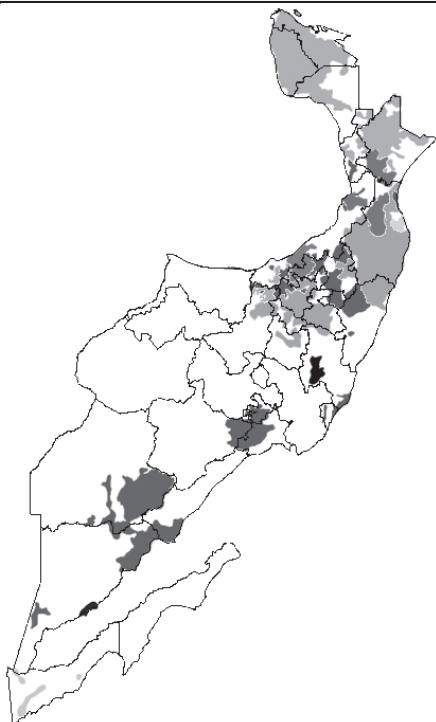
por ser un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Para llevar a cabo la parte operativa de esta ley se creó el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la misma LGDLPI, en su artículo 20, lo faculta:

...previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas; el catálogo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

FIGURA 9. MAPA DE FAMILIAS LINGÜÍSTICAS DE MÉXICO CONSULTADO EN INTERNET (INALI)

Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas.



Familias

- Mostrar / Ocultar
- Agrupación lingüística**
- I. Yuto-nahua
- II. Coahuilteco
- III. Coahuilteco-yumana
- IV. Seri
- V. Oto-mangüe
- VI. Maya
- VII. Totonaco-tepehua
- VIII. Tenseca
- IX. Miste-zoque
- X. Choctaw-oxaca
- XI. Huave

www.inali.gob.mx/clin-inali/mapa.html#2

La LGDLPI protege esta herencia cultural reconociendo que, tanto el español como las 364 variantes de lenguas indígenas son consideradas como lenguas nacionales, lo cual les otorga el mismo estatus y las dota de la misma oficialidad y validez en todo el territorio nacional. Pero sin duda, la mejor forma de conservar nuestro patrimonio lingüístico es fomentar su uso en todos los lugares y no discriminar a las personas por hablar una lengua que no entendemos.

Las lenguas o variantes lingüísticas se clasifican en once familias: álgica, yutoazteca, cochimó-yumana, seri, otomangue, maya, totonaco-tepehua, tarasca, mixe-zoque, chontal y huave. Los pueblos que hablan estas lenguas se congregan dentro de agrupaciones lingüísticas, dando un total de 68 (véase tabla 3), aunque en realidad, cada una hace referencia a un conjunto de variantes lingüísticas que se encuentran comprendidas bajo el nombre dado tradicionalmente a un pueblo, este nombre se acuñó históricamente, generalmente fue dado por otros grupos, como los españoles o los nahuas, y es el que se registra en las fuentes históricas.

TABLA 3

<i>Agrupaciones lingüísticas de México</i>			
akateko	huave	mazateco	tarahumara
amuzgo	huichol	mixe	tarasco
awakateko	ixcateco	mixteco	teko
ayapaneco	ixil	náhuatl	tepehua
cora	jakalteko	oluteco	tepehuano del norte
cucapá	kaqchikel	otomí	tepehuano del sur
cuicateco	kickapoo	paipai	texistepequeño
chatino	kiliwa	pame	tlahuica
chichimeco jonaz	kumiai	pápago	tlapaneco
chinanteco	ku'ahl	pima	tojolabal
chocholteco	k'iche'	popoloca	totonaco
chontal de Oaxaca	lacandón	popoloca de la Sierra	triqui
chontal de Tabasco	mam	ato'k	tseltal
chuj	matlatzinca	q'anjob'al	tsotsil
ch'ol	maya	q'eqchí	yaqui
guarijío	mayo	sayulteco	zapoteco
huasteco	mazahua	seri	zoque

I. EJEMPLO DE CASO: DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS OTOMÍES

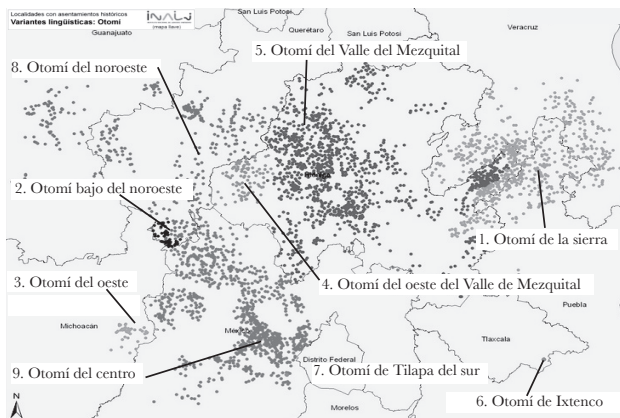
Como veíamos en el apartado anterior, los grupos que conocemos bajo un nombre, que incluso muchas veces consideramos tradicional, son muy diversos entre sí, por esa razón es que en la LGDLPI se prefiere hablar de 364 variantes lingüísticas, las cuales tienen distintas formas de hablar una lengua en cada comunidad, esta forma particular de hablar tiene dos características:

- 1) Presenta diferencias estructurales y léxicas en comparación con otras variantes de la misma agrupación lingüística.
- 2) Implica para sus usuarios una identidad sociolingüística que contrasta con la de los usuarios de otras variantes.

Como los parámetros lingüísticos de la primera característica resultan muy costosos y tardados de registrar, pues se tendría que trabajar con cada una de las comunidades que hablan una lengua, por ello el catálogo del INALI se basó en el criterio de la identidad sociolingüística (segunda característica) para determinar a las distintas agrupaciones de variantes que fueron identificadas a partir de su autodenominación, lo anterior de acuerdo al Catálogo de lenguas indígenas nacionales, 2005.

Un ejemplo de identidad lingüística que podemos citar es el de la unidad ortográfica del otomí, ésta es una lengua muy diversificada diatópicamente, es decir, tiene muchas variantes distribuidas en ocho estados de la República: Estado de México, Querétaro, Michoacán, Guanajuato, Hidalgo, Veracruz, Puebla y Tlaxcala (véase figura 10).

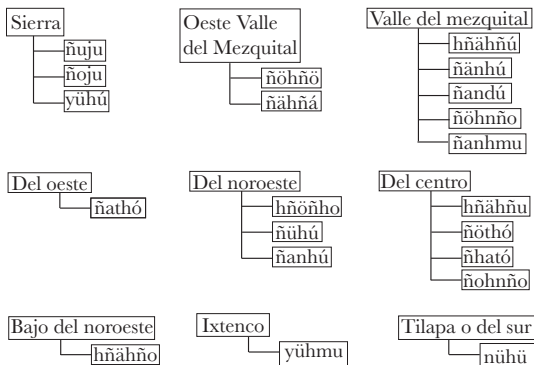
FIGURA 10. VARIANTES LINGÜÍSTICAS DEL OTOMÍ, SEGÚN EL INALI



En el Catálogo se agrupó a las distintas variantes en nueve regiones (la sierra, Valle del Mezquital, oeste del Valle del Mezquital, del centro, del oeste, del noroeste, bajo del noroeste, Ixtenco y Tilapa), pero estas no se relacionan con las diferencias lingüísticas de cada variante, sino con las diferentes identidades que

se registran ellos mismos, los que se conoce como etnónimos o autodenominaciones (véase figura 11).

FIGURA 11. REGIONES DEL OTOMÍ EN EL CATÁLOGO, SEGÚN EL INALI



En 2013, los hablantes de los ocho estados decidieron reconocerse como hablantes y lecto-escritores de hñähñü, en su calidad de *lengua nacional*, proclamaron su uniformidad ortográfica (tabla 4), y decidieron que los etnónimos constituyen ahora la denominación de cada variante lingüística del otomí: hñähñü (Valle del Mezquital), hñähñö (del norte), hñätho (del oeste), n'yuhu (de la Sierra), hñöhñö (del noroeste), hñuhu (de Tilapa) y yühmu (de Ixtenco).

Con este hecho los otomíes se reconocen a nivel de lengua como pertenecientes al mismo grupo, formando una misma comunidad textual que mantiene y res-

peta sus particularidades internas. Además de dotarlos de una sola representación ortográfica oficial ante las políticas del Estado. Las producciones culturales de una comunidad expresan la identidad colectiva y constituyen elementos integrantes de su patrimonio identitario.

TABLA 4

Njaua nt'ot'i ra hñähñu <i>(Normas ortográficas para la escritura de la lengua hñähñu) 2013</i>
La escritura de la lengua hñähñu consta de las siguientes consonantes: b, ch, d, f, g, h, j, k, l, m, n, ñ, p, r, s, t, th, ts, x, y, z, '.
La j suena más fuerte en algunas variantes por lo que se puede escribir como kh. Algunos proponen lo mismo para la f, ya que en algunos lugares suena como ph.
La u cuando tiene valor consonántico puede escribirse como w.
El número de las vocales puede cambiar de variante en variante, pero son nueve orales: a, e, i, o, u, <u>a</u> , <u>e</u> , <u>o</u> , <u>u</u> ; y cinco nasales: ä, ë, ï, ö, ü.
En total, letras que integran el alfabeto tienen el siguiente orden: a, ä, <u>a</u> , b, ch, d, e, ë, <u>e</u> , f, g, h, i, ï, j/kh, k, l, m, n, ñ, o, ö, <u>o</u> , p, r, s, t, th, ts, u, ü, <u>u</u> , u/w, x, y, z, '.

II. EL PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

1. *Los pueblos indígenas de México*

Como ya hemos visto, la gran diversidad en el patrimonio cultural y lingüístico de México es resultado de su devenir histórico, la Constitución, en su artículo 2o., menciona que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”, pero esto no excluye a los otros grupos culturales y lingüísticos del país, ya que la *nación* comprende a todo el conjunto de mexicanos, los cuales son los pueblos indígenas (originarios), los indoamericanos (indígenas), los afrodescendientes y mestizos hispanohablantes (sociedad civil). Hay que tomar en cuenta que dentro de este conjunto descrito se encuentran las comunidades con capacidades diferentes, usuarios de lengua de señas mexicana y lengua de señas maya, mestizos bilingües no indígenas (13% de la sociedad civil; es decir, 9.5 millones de personas mayores de 18 años, esto según una consulta Mitofsky en 2013), e incluso los extranjeros radicados y nacionalizados (emigrados o diversos estatus migratorios).

En 2000, la población indígena, por entidad federativa, se encontraba mayoritariamente en los estados de Yucatán (59%), Oaxaca (48%), Quintana Roo (39%), Chiapas (28%), Hidalgo (24%), Puebla (19%), Guerrero (17%), San Luis Potosí y Veracruz (15%, cada uno). Para 2010, el porcentaje de la población de tres años

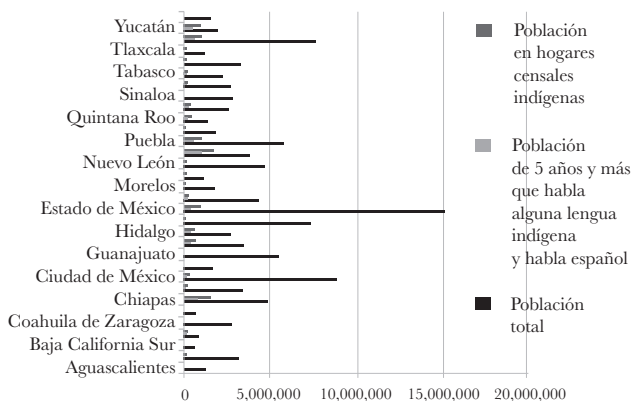
y más hablante de lengua indígena por entidad federativa era casi igual, aunque con pequeñas variaciones en el orden: Oaxaca (33.8%) y Yucatán (29.6%) a la cabeza, seguidos de Chiapas (27.3%), Quintana Roo (16.2%), Guerrero (15.2%), Hidalgo (14.8%), Campeche (12%), Puebla (11.5%), San Luis Potosí (10.6), Veracruz (9.3%) y Nayarit (5.2%). Los demás estados no alcanzaron el 4% de población indígena. En 2015, Yucatán alcanzó un 50.2% de la población indígena total, le siguieron Oaxaca con 43.7%, Chiapas con 32.7% y Quintana Roo con 32.5%; Campeche se mantuvo con 22.2%, desplazando a Hidalgo con 21.2% y a Guerrero con 19.3%. Los otros estados se han conservado más o menos en los mismos términos.¹

En 2010, la población de tres años y más hablante de lengua indígena alcanzó los 6,695,228 de personas; es decir, menos de 10% de los habitantes del país (véase figura 12). Dicha población se encontraba distribuida así: 62% en localidades pequeñas, de menos de 2,500 habitantes; 19.9% en comunidades de hasta 14,999 habitantes, y 6.9% en pequeñas ciudades de hasta 99,999 habitantes; en las grandes ciudades, es decir, de más de 100,000 personas, se encontraba más de 11.2%. Para 2015, Ciudad de México albergaba 3.5% de la población indígena total del país. Ese mis-

¹ CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en la encuesta intercensal 2015, INEGI, censos 2000 y 2010, conteos 2005.

mos año el porcentaje de la población de cinco años y más hablante de lengua indígena alcanzó 6.6%, en comparación con el año 2000 que sólo llegó a 6%, y en 1990 a 5.3%.

FIGURA 12. POBLACIÓN INDÍGENA *VERSUS* POBLACIÓN TOTAL EN EL CENSO 2010 (INEGI)



2. Las lenguas de señas en México

Las personas con discapacidad auditiva atraviesan por muchas dificultades para comunicarse con los demás, lo que pone trabas a su acceso a la vida cultural del país por ver limitadas sus oportunidades de inclusión en lo educativo, lo profesional y lo humano. Ante esta necesidad, las personas han desarrollado su

propia manera de comunicación, que se conoce como lengua de señas mexicana (LSM).

Al igual que cualquier otra lengua, la LSM tiene una gramática, sólo que se compone de signos visuales en lugar de signos orales. Para la mayoría de quien ha quedado sordo desde la infancia o en la juventud, esta lengua les permite comunicar sus ideas, emociones y sentimientos. El problema en realidad es que esta lengua no es conocida por las personas oyentes.

FIGURA 13. “MÉXICO”, EN *MANOS CON VOZ. DICCIONARIO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA*



MÉXICO

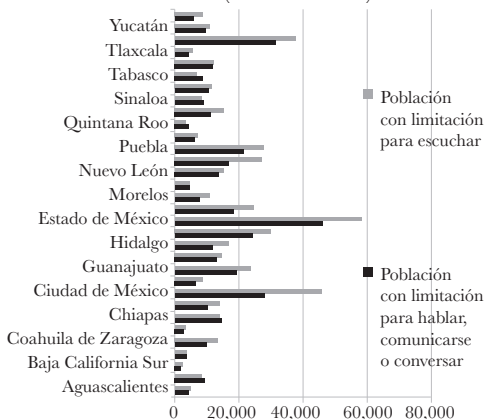
Se coloca una letra v sobre la frente, tocándola con las yemas de los dedos, y se mueve hacia abajo y al frente.

En la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 2o., inciso IX, se afirma que la “Lengua de señas... forma parte del patrimonio lingüístico de dicha

comunidad [de sordos] y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

Uno de los problemas para conocer a los usuarios de lenguas de señas es que no hay un censo de usuarios de estas lenguas, aunque la población de sordos en México es de 694,451 personas, se desconoce qué porcentaje de ésta usa la LSM. La mayoría se encuentra en el Estado de México, Ciudad de México, Veracruz y Jalisco (véase figura 14).

FIGURA 14. PROBABLES USUARIOS DE LENGUAS DE SEÑAS (CENSO 2010)



Hace ya algunos años, en las poblaciones de hablantes maya de Chicán, Nohkop, Cepeda Pedraza y Trascorral, en Yucatán, se comenzó a desarrollar una lengua de señas maya (LSMa), si bien eran pocos los

usuarios sordos de esta lengua, se comenzó a usar por un gran número de personas oyentes que tenían relación con ellos.

3. *Lenguas extranjeras y migración en México*

Los extranjeros radicados, emigrados o con diversos estatus migratorios, también reciben en México protección de sus derechos lingüísticos. La Ley de Migración de 2016, artículo 14, dicta que cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua para facilitar la comunicación. También se aclara que cuando el migrante sea sordo pero sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete, en caso contrario, se le designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligados a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

En el caso de la población indígena jornalera que migra a los campos agrícolas, se les debe asegurara el pleno ejercicio de sus derechos humanos y laborales,

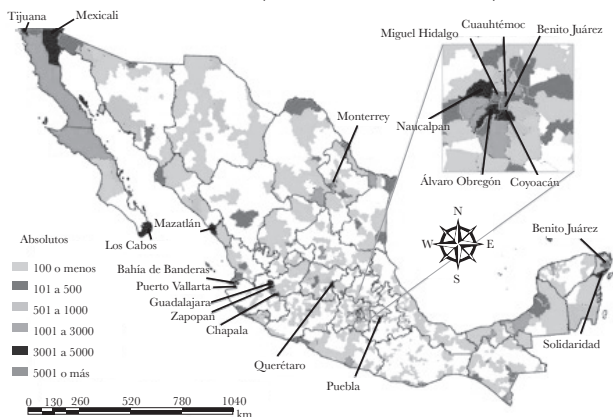
según lo dicta la ley, como son el derecho a tener un contrato, una relación laboral con derechos y obligaciones para trabajadores y patrones, así como a recibir un salario digno, decoroso y suficiente; también tienen derecho a la protección de la salud, proporcionada por la patronal, incorporándolo a la seguridad social.

El artículo 109, párrafo XI, de la Ley de Migración dice que todo presentado a ingreso en la estación migratoria, tiene derecho a no ser discriminado por las autoridades por causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Según el censo de 2010, había en México 968,147 extranjeros residentes, estas personas no necesariamente abandonan su lengua y su cultura sólo por vivir en México, muchas veces siguen practicándolas y forman parte de asociaciones que organizan festividades tradicionales, algunas otras tienen sus iglesias y cultos, así como sus escuelas y centros de reunión. Las tres primeras nacionalidades de origen que se registraron en este censo fueron estadounidenses (con 12,905 personas), chinos (4,743) y canadienses (3,077). En 2013 se tramitaron 2,526 tarjetas de residencia permanente

(TRP) para estadounidenses y 2,312 para chinos.² El Instituto Nacional de Migración estimaba para 2017 la residencia en México de 899,311 estadounidenses, 14,488 canadienses, 12,212 franceses, 10,203 chinos, 9,975 alemanes y 8,593 surcoreanos.

FIGURA 15. MAPA DE LA PRESENCIA DE EXTRANJEROS EN MÉXICO (CENSO INEGI 2010)



También hay grupos de migrantes históricos como los menonitas, quienes entre 1922 y 1993 formaron 107 colonias en Chihuahua, con una población cerca-

² Flores, Zenyazen, “México vive segunda oleada de inmigrantes provenientes de China”, *El Financiero*, 3 de marzo de 2014. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-vive-segunda-oleada-de-inmigrantes-provenientes-de-china>.

na los 65 mil habitantes, hoy aportan el 38% del PIB del estado de Chihuahua. Entre 2015 y 2016 unas 70 familias de estas colonias migraron con rumbo a Argentina donde permanecen hasta la fecha.³

III. PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

Después de la reforma del artículo 2o. constitucional en 2001, en el inciso a se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otros aspectos, “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”.

Esta disposición tiene su antecedente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 28, inciso III, que invita a los Estados nacionales a adoptar disposiciones para preservar, desarrollar y usar las lenguas indígenas. De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 14, “reconoce el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir las lenguas”.

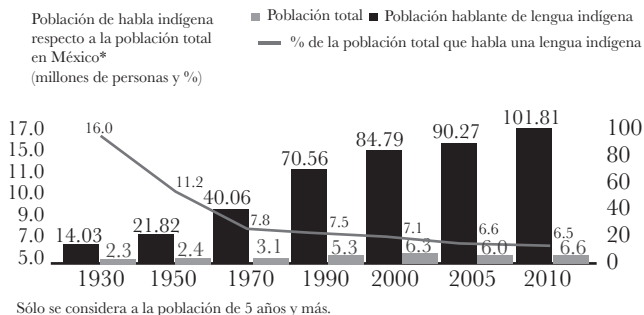
³ Chaparro, Luis, “Menonitas, un éxodo hacia el sur”, *El Universal*, 24 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/10/24/menonitas-un-exodo-hacia-el-sur-del-continente>, consultado el 25 de febrero de 2019.

En la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5o., también se invita a “Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores”. En la Convención por los Derechos del Niño, artículos 28 y 29, se dice que en todos los temas es necesario “emplear y enseñar su propio idioma”. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, se manifiesta en privilegiar “las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial”.

En cuanto a las normas concretas para el ordenamiento constitucional, contamos con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2000, la cual en su artículo 16 dice que “no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua”. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 4o., precisa que “se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción, basada en origen étnico... o lengua”. Por su parte, la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, artículo 24, dice que “El INALI, y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales”.

A pesar de todo lo anterior, en México se sigue discriminado, según la Encuesta nacional de discriminación 2010, 44.1% de los entrevistados cree que no se respetan los derechos indígenas, 31.3% que se respetan poco y 22.4% que sí se respetan, el 2.2% restante no sabe.

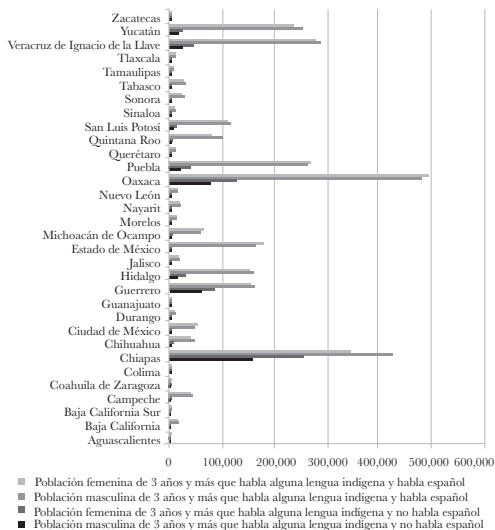
FIGURA 16. SON CADA VEZ MÁS PERO SE OYEN MENOS



FUENTE: Rodrigo A. Rosales en *El Economista*, 10 de agosto de 2014, basado en datos del INEGI.

Como lo señala Rodrigo A. Rosales en *El Economista* en la gráfica anterior, a pesar de que sigue creciendo el número de población indígena, disminuye el número de hablantes de lenguas indígenas (véase figura 17).

FIGURA 17. POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA, BILINGÜE Y MONOLINGÜE

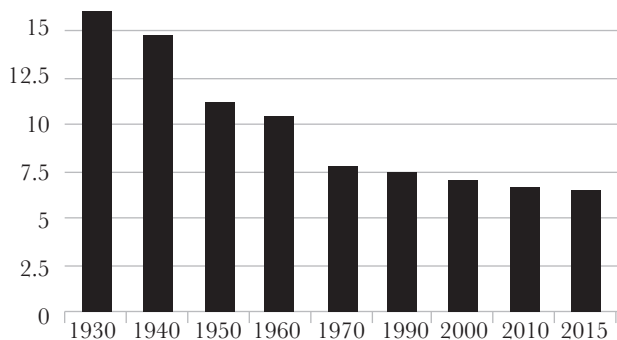


FUENTE: Censo INEGI 2010.

La discriminación, así como las ideas y actitudes negativas con respecto a las lenguas indígenas han hecho que las personas que las hablan no las quieran transmitir a sus hijos o sientan pena de hablarlas ellos mismos. Después de la Revolución mexicana se achacaba falsamente a los indígenas de no querer progresar o desarrollarse, pero muchas veces su pobreza, resultado de siglos de colonialismo y latifundismo. Se comenzó a fomentar la castellanización y la asimilación de las

poblaciones indígenas a una gran población mestiza mayoritaria (Figura 17). Fue hasta el levantamiento armado de 1994, cuando el Ejército Zapatista de Liberación Nacional puso el tema indígena en la mesa. El resultado fue el reconocimiento de una serie de derechos culturales y lingüísticos, así como el de la pluriculturalidad del país en la Constitución.

FIGURA 18. NÚMERO DE HABLANTES DE LENGUAS ORIGINARIAS POR CADA 100 INDÍGENAS DE 5 AÑOS O MÁS, DE ACUERDO A CADA DÉCADA



FUENTE: Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en la encuesta intercensal 2015.

IV. EDUCACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

En cuanto al acceso a la educación por parte de los distintos grupos culturales y lingüísticos, la reforma al

artículo 2o. constitucional de 2001, inciso b, instruye a la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como a:

...garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y educación media superior y superior... [también a] definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos... [e] impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

En el derecho internacional contamos con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que impulsa sistemas docentes en la propia lengua.

En cuanto a las normas concretas para el ordenamiento constitucional, contamos con el Programa Nacional de Educación 2001-2006 que indica “suprimir la discriminación por razones de... grupo étnico... lengua u otras”. La Ley General de Educación, artículo 7o., inciso IV, establece como uno de sus objetivos “promover, mediante la enseñanza, el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y espa-

ñol”. De igual manera, en el artículo 33 del citado ordenamiento dice que son las autoridades educativas quienes “proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena”.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (2005/2006), artículo 32, menciona que corresponde a la Dirección General de Educación indígena “Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena... que tenga una orientación intercultural y bilingüe... así como que protejan y promuevan sus lenguas”.

En la LGDLPI, artículo 11, dice que

Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural... se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y a los derechos lingüísticos.

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4o., inciso XL, pone entre sus atribuciones:

Emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones necesarias para... los servicios de traducción e interpretación... Coordinar... el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes de estudio, y materiales didácticos.

V. ACCESO A INTÉRPRETES Y RESPETO A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con respecto al acceso a la justicia y a intérpretes adecuados por parte de los indígenas, en el artículo 2o. constitucional, inciso a, párrafo VIII, dice que reconoce y garantiza el derecho para:

Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos de los cuales sean parte, ya sea individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistido por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y su cultura.

En el derecho internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas, artículo 14, reconoce “el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir las lenguas, así como el acceso pleno a intérpretes en actuaciones políticas, jurídicas y administrativas”.

Dentro de las normas concretas que se tienen para el ordenamiento constitucional, está la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y en su artículo 10 contempla que “El estado garantizará... el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional que sean hablantes... en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura”. Bajo ese tenor, en el artículo 13, fracción XI, el Estado se compromete a apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (según la LGDLPI, en su artículo 14, inciso d) tiene la potestad de establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües.

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (artículo 4o., fracción XIII,) lo faculta para

...apoyar y coadyuvar en coordinación con las instancias correspondientes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado... que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas

normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico.

Sin embargo, no es lo mismo tratar de preservar el patrimonio lingüístico de Baja California, donde los grupos Kiliwa alcanzaban sólo los 40 o 50 hablantes en 2019, que hacer lo mismo en Oaxaca, donde hasta el mes de mayo de 2017 había 7,400 indígenas privados de la libertad, de los cuales sólo 60% contó con intérprete, 54% comprendió lo que se le tradujo.⁴ En Campeche, 80% de los procesos penales a indígenas presentan violaciones a los derechos lingüísticos.⁵

Solamente en 2017, el INALI acreditó 72 intérpretes, 652 intérpretes-traductores.⁶ Antes de convertirse en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) apoyó con intérprete-traductor a miles de casos legales; en 2014, apoyaron 1,253 diligencias; en 2015 a 1,447; en 2016 a 1,270, y en 2017 a 1,547. La CDI, en convenio con la Secreta-

⁴ Zavala, Juan Carlos, “En Oaxaca, nadie garantiza los derechos lingüísticos”, *El Universal*, 22 de mayo de 2018. Disponible en: <http://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/22-05-2018/en-oaxaca-nadie-garantiza-los-derechos-linguisticos>, consultado el 25 de febrero de 2019.

⁵ García Méndez, Lorena, “Procesos mal llevados por la violación a derechos lingüísticos”, *Novedades Campeche*, 25 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.novedadescampeche.com.mx/estado/campeche/procesos-mal-llevados-por-la-violacion-a-derechos-linguisticos/>, consultado el 25 de febrero de 2019.

⁶ Zavala, Juan Carlos, *op. cit.*

ría de Gobernación, implementó en 2016 el Formato Único de Nacimiento, que tradujeron a veinte lenguas indígenas. En el marco del nuevo sistema de justicia penal, durante el primer semestre de 2018, la CDI logró la libertad de 150 personas y 859 servicios de intérpretes en lenguas indígenas.

VI. EL PATRIMONIO ARTÍSTICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y PALEONTOLÓGICO DE MÉXICO

A lo largo de la historia hubo una gran cantidad de reglamentaciones que han regido el cuidado, uso y preservación del patrimonio artístico, arqueológico, histórico y paleontológico de México. Entre las más importantes están las disposiciones que hizo el Virrey Conde de Revillagigedo, el 13 de agosto de 1790, que sirvieron para comenzar la colección arqueológica que hoy resguarda el Museo Nacional de Antropología, el cual es heredero del creado por Guadalupe Victoria en 1825. En 1939 se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia con el fin de salvaguardar la memoria, las tradiciones y el patrimonio cultural de los pueblos de México.

La Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su artículo 27, declara que estos son propiedad de la Nación, por lo que son inalienables e imprescriptibles. En su artículo 28 define monumentos arqueológicos como “los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anterior-

res al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas”. En el artículo 33 recoge que “son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético... [por su] representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas”. Por último, en el artículo 35 se define que “son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país”.

En el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (1939/1998) se menciona que

...son objetivos generales del INAH la investigación científica sobre Antropología e Historia, principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio.

En 2019, se alcanzaron 53,728 sitios arqueológicos en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, mientras que el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos cuenta con 118,622 registros. Ese mismo año se atendieron 12,448 solicitudes ciudadanas de asesoría, peritajes, denuncias, dictámenes y supervisiones técnicas encaminadas a la con-

servación, restauración, recuperación y protección del patrimonio cultural. En tal sentido, se realizaron 306 exposiciones temporales, se publicaron 82 libros y se recibieron 20,454,469 visitantes, de los cuales 2,602,643 visitaron la zona arqueológica de Teotihuacán; 1,773.224 la de Chichen Itzá; 1,599,301 la de Tulum y 595,807 la de Palenque.⁷

En cuanto al patrimonio lingüístico, el Manual general de organización del INAH nos dice que la Dirección de Lingüística tiene como objetivo “orientar y coordinar investigaciones científicas en la disciplina lingüística, así como la difusión, asesoría y docencia derivada de ellas, desarrollando proyectos de investigación sobre la realidad nacional desde la perspectiva lingüística... contribuyendo a la comprensión de nuestra identidad y pluralidad cultural”, pues la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, artículo 3o., declara que “las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional”.

⁷ Datos recabados y disponibles en: <https://www.inah.gob.mx/boletines/8812-2019-un-ano-profuso-en-actividad-para-el-inah>.